

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 6 de octubre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO ULISES MARTÍNEZ TREJO, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante este alto Cuerpo Colegiado, me presento a promover una Iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 3o. de la Constitución General de la República, establece que *“Toda persona tiene derecho a la educación.”*

En relación a este derecho humano fundamental a la educación, el dispositivo aludido establece que la educación impartida por la federación, estado y municipios, además de obligatoria, será *“universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”*

Además, establece que *“Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.”*

En su fracción IV, se determina que *“Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”*.

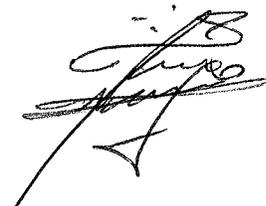
Por otra parte, en la fracción VI, se determina que *“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.”*

En el ámbito legislativo local, el Congreso del Estado expidió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mediante decreto número 67 de fecha 13 de octubre de 1999 y publicado en el Anexo al Periódico Oficial número 85 del 23 de octubre del mismo año, es decir, prácticamente 20 años, lo cual nos da una idea de su desactualización en varios aspectos, en particular, sobre el cual versa la presente iniciativa.

En el artículo 1o. de este ordenamiento jurídico se establece que *“Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en Tamaulipas. Regula la educación que imparten el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, los organismos descentralizados de ambos y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.”*

En su artículo 3º. se establece que *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”*

Es importante destacar que en este mismo artículo se establece que *“En sus ejercicios presupuestarios, así como en el diseño de sus políticas y programas*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Jorge', written over a horizontal line.

sectoriales, todas las autoridades del ramo quedan obligadas a privilegiar acciones afirmativas conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia del derecho humano a la educación, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

De igual manera, es preciso destacar que en el artículo 5º. de la propia ley se señala que *“La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la presente Ley, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.”*

En abono a la iniciativa, es preciso resaltar lo dispuesto en el artículo 6º. de la misma, que a la letra dice: *“La educación que impartan el Estado y los Municipios será laica, gratuita y constituye un servicio público, quedando, en consecuencia, prohibidas las cuotas escolares obligatorias y el condicionamiento de los servicios educativos al pago de dinero, aportaciones, o cualquier otra contraprestación o gasto indirecto que atente o pudiera atentar contra la gratuidad de la educación.*

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

Por lo que hace al régimen de atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado, en términos de la fracción VIII del artículo 5º. está facultada para *“Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al Sistema Educativo Estatal se sujeten a ésta Ley y demás disposiciones aplicables;”*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.

De igual manera, es preciso mencionar que el Sistema Educativo Estatal comprende los tipos básico, medio superior y superior, con sus respectivos niveles de licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, y que los servicios educativos que imparte el Estado están bajo la responsabilidad de la Secretaría, en los aspectos técnicos, pedagógicos y administrativos.

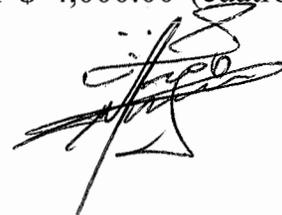
Por otra parte, en términos del artículo 41, es atribución de las autoridades educativas en sus respectivas competencias, revisar permanentemente las disposiciones, trámites y procedimientos, con el fin de simplificarlos y de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

Adicionalmente, en Tamaulipas funciona un sistema estatal de becas, créditos y estímulos destinados a apoyar el acceso y permanencia en la escuela, y a alentar el aprendizaje en los alumnos y alumnas de todos los tipos, niveles y modalidades de educación.

Ahora bien, a efecto de una mejor comprensión de la presente iniciativa, es importante referirnos a la impartición de servicios educativos por particulares, específicamente, en el nivel superior: licenciatura, maestría y doctorado, para lo cual, deben obtener de las autoridades educativas estatales, el reconocimiento de validez oficial de estudios, conocido como *REVOE*.

La prestación del servicio educativo profesional en el Estado por particulares, presenta diferentes niveles, dependiendo de su plantilla de catedráticos, programas académicos e infraestructura. Los costos de inscripción, año, semestre o cuatrimestre académico, trámites académicos y administrativos, cursos y titulación varían de una a otra institución dependiendo de diferentes factores, pero en general, no es fácil para la mayoría de las familias cubrir los costos de la educación superior particular.

En la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para la tramitación del título de licenciatura y posgrado se tiene que cubrir pagos por concepto del título, devolución de documentos originales, examen profesional, curso de titulación y trámite de título, además de la donación de por lo menos un libro a la Biblioteca, lo que implica alrededor de gastos administrativos por \$ 4,000.00 (cuatro mil

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

pesos), para la obtención de ese documento, a diferencia de las instituciones de educación superior privadas, que son ostensiblemente más altos por el solo hecho de ser unidades particulares, algunas muy honorables, reconocidas y respetadas, y otras con menor prestigio académico.

En tanto que como hemos visto, la legislación federal y estatal en la materia, buscan que el acceso, permanencia, ascenso y finalmente, la titulación en una carrera de posgrado se den en las mejores condiciones económicas posibles, no ocurre igual en las instituciones privadas, y aún conscientes de que su actividad económica se rige bajo las reglas de la oferta y la demanda, toda vez que su funcionamiento es posible gracias a la autorización y licencia de las autoridades, consideramos que deben hacer un esfuerzo por reducir los costos de diferentes trámites, específicamente, por el de expedición de títulos profesionales.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me presento ante esta Soberanía a promover el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 94 y el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 94.- Los ...

I.- II.

III.- Conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, dentro de este porcentaje no deberán incluirse las becas que la institución conceda fuera del Reglamento citado. Asimismo, en el otorgamiento de becas deberá sujetarse a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la



SEP. De igual manera deberán *ajustar el costo por la expedición de títulos de licenciatura, maestría y doctorado, que no podrán ser superiores en un 50% al costo de estos mismos trámites y documentos en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.*

IV.- VI.-

ARTÍCULO 97.- Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido estudios en el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares, *los cuáles no implicarán costo alguno para los alumnos.* Dichos documentos tendrán validez en toda la República en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman la fracción V del artículo 59, el numeral 4 de la fracción I, el numeral 2 de la fracción III, el numeral 4 de la fracción IV y el numeral 6 de la fracción VI del artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 59.- Los ...

I.- IV. ...

V.- Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado, *una vez* el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI.- X.

Artículo 71.- Los ...

I.- Certificación de estudios:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the lower right quadrant of the page.

1.- 3.- ...

4.- Expedición de duplicado de certificado de estudios de nivel superior, **una vez** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- ...

III.- Diplomas:

1.- ...

2.- Expedición de diploma de estudios superiores, **una vez** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Revalidaciones:

1.- 3.- ...

4.- Revalidación de estudios de nivel superior, **diez** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V.- ...

VI.- Diversos:

1.- ...

2.- Legalización de documentos de Universidad y Normal Superior, **50** por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- 5.- ...

6.- Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel medio superior y superior, **50 por ciento de** una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por alumno.

VII.- ...

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name, possibly "J. P. ...".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor un día después del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El pago de las tarifas de los distintos trámites referidos en los artículos reformados o adicionados por este decreto, en curso al inicio de la vigencia del mismo, se ajustarán a las disposiciones contenidas en éste, en todo lo que beneficie al causante.

A T E N T A M E N T E

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”



DIP. ULISES MARTINEZ TREJO

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SERFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTAO
DE TAMAULIPAS, PRESENTADA EN LA SESION ORDINARIA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2019.